

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 0838
(07 de abril de 2016)

**POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 6006 del 21 de julio de 2014, el menor de edad Santiago Dussan Perdomo, identificado con T.I. No 1.003.864.134 expedida en Bogotá D.C, a través de su representante la señora Gloria Patricia Perdomo, identificada con C.C. No 55160803 expedida en Neiva, solicito ante este despacho traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Corriente Quebrada La Rivera, para uso doméstico y agropecuario en beneficio del predio Villa Praga o Villa Esperanza, localizado en la vereda El Bejucal, jurisdicción del municipio de Campoalegre.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-14805
Plano del lugar de captación del agua
Paz y salvo de la tasa por uso del agua

Que mediante Auto No. 191 del 29 de octubre de 2014, se da inicio de trámite a la solicitud de Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada La Rivera, para uso doméstico y agropecuario en beneficio del predio Villa Praga o Villa Esperanza, localizado en la Vereda El Bejucal, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), conforme a la solicitud presentada por el menor de edad Santiago Dussan Perdomo, identificado con T.I. No 1.003.864.134 expedida en Bogota D.C, a través de su representante la señora Gloria Patricia Perdomo, identificada con C.C. 55160803 expedida en Neiva, del cual es notificado personalmente el día 29 de octubre de 2014 a la señora GLORIA PATRICIA PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía No. 55.160.803 de Neiva.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 9910 del día 29 de octubre de 2014, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No. 27952 del 29 de octubre de 2014 por un valor de \$338.983, cancelados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que se allego mediante radicado No. 10985 del 28 de noviembre de 2014 la constancia de publicación del aviso en la cartelera del Municipio de Campoalegre para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 04 de noviembre de 2014 y desfijado el 28 de noviembre de 2014, sin que se hayan presentado oposiciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que se fijó como fecha de la visita de inspección ocular al Predio Villa Praga o Villa Esperanza de la vereda El Bejucal del municipio de Campoalegre (H), el día 02 de diciembre de 2014.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 02 de diciembre de 2014, se realizó visita al predio denominado Villa Praga o Villa Esperanza de la vereda El Bejucal en jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0324 del 26 de febrero de 2015, en la cual se expone:

“... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó la visita técnica el día 02/12/14, tal como estaba programado en el aviso y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:

Al realizar la visita de campo para entrar a evaluar la concesión de aguas superficiales sobre la quebrada la Rivera, se puede evidenciar que la captación sobre dicha quebrada se realiza en las coordenadas X: 868505; Y: 795499, a una altura de 826 msnm, mediante derivación con piedras y tulas con arena a la margen izquierda de la quebrada, para posteriormente conducir el agua a un canal en tierra denominado “Gibraltar”; es de anotar que en el momento de la visita no se estaba derivando caudal de la quebrada la Rivera, ya que según lo manifestado por el acompañante el agua de dicha quebrada es manejada por turnos acordados entre los usuarios.

Se procedió a realizar medición de la quebrada la Rivera por el método del flotador, arrojando un caudal de 42 L/s.

Siguiendo el canal Gibraltar, el cual conduce el agua hasta el predio Villa Praga o Villa Esperanza se evidencia que no está derivando agua pero si se observa húmedo y con indicios de que horas antes habían realizado captación, en el recorrido se llega hasta una cajilla de repartición ubicada en las coordenadas X: 868024; Y: 795263, a una altura de 803 msnm, en esta cajilla el agua llega y se divide o se reparte en dos (2) ramificaciones, la primera división se ubica al costado derecho de la cajilla repartidora, esta conduce por un canal en tierra el agua hasta el predio Villa Praga o Villa Esperanza, y la segunda división la cual se ubica al costado izquierdo de la cajilla repartidora, conduce el agua por un canal revestido en concreto y beneficia a 2 predio diferentes. Según lo manifestado por el acompañante beneficia al predio el castañal de propiedad del señor Jaime Hernando Guio y Rufino Cuellar y al predio NN de propiedad del señor Jorge Andrade.

Se procedió a seguir el recorrido por el canal en tierra que sale de la cajilla repartidora para beneficiar al predio Villa Praga, se recorre aproximadamente unos 300 metros y se llega hasta un tanque de almacenamiento de gran magnitud ubicado en el predio Villa Praga en las coordenadas X: 867501; Y: 795125, a una altura de 763 msnm, dicho tanque está construido en concreto con dimensiones de 12 mts de largo x 7 mts de ancho x 2 mts de profundo, para un almacenamiento de 168 metros cúbicos de agua.

Se observa que el tanque de almacenamiento se encuentra lleno en su tope máximo, corroborando así que horas antes si habían hecho uso del canal Gibraltar para beneficio del predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Del tanque de almacenamiento salen 2 tuberías de conducción de agua las cuales se encuentran enterradas, la primera reparte agua del tanque de almacenamiento para beneficio de la actividad porcina que se realiza en el predio y la segunda conduce agua para uso doméstico, bebedero del ganado, llenar el lago y posteriormente realizar el riego de pastos.

Por cuestiones de higiene y salud, como también por no contar con los equipos adecuados, no se fue permitida la entrada por las cocheras para observar la actividad porcina pero se pudo tomar registro fotográfico donde se evidencia la infraestructura para dicha actividad. En el recorrido por el predio se observa un lago de mediana magnitud el cual es alimentado con agua del tanque de almacenamiento y de este posteriormente se realiza el riego de potreros.

Al finalizar el recorrido por el predio Villa Praga se observa un tanque en concreto al final de las cocheras el cual almacena las aguas residuales de los 2000 porcinos, y posteriormente esta agua riega pastos sin tener el permiso de vertimientos.

Fotos 1 y 2: Derivación sobre la margen izquierda de la Quebrada La Rivera.

Fotos 3 y 4: Canal Gibraltar, el cual no se encontraba derivando caudal.

Foto 5: el canal Gibraltar llega a esta cajilla repartidora.

Foto 6: división izquierda cajilla repartidora Para uso de otros predios.

Foto 7: división derecha cajilla repartidora para beneficio del predio Villa Praga

Fotos 8 y 9: tanque de almacenamiento en concreto con almacenamiento de 168 m3.

Fotos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19: actividad porcina, riego de pasto, domestica, abrevadero, realizadas en el predio Villa Praga, utilizando agua de la Quebrada La Rivera.

Fotos 20 y 21: tanque de almacenamiento de aguas residuales de la actividad porcina.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio lote Villa Praga o Villa Esperanza	95 Has 0.615 m2	200 - 14805	00-00-0002-0039-000

El Predio lote Villa Praga o Villa Esperanza está determinado por los linderos que se describen en la escritura 972 del 25/05/2010 de la notaria primera de Neiva.

DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es para domestico de 6 personas, pecuario con 140 reses, porcino con 2.000 cerdos y riego de 20 hectáreas en pastos de las 95 Has 0.615 m2 que tiene el predio Villa Praga o Villa Esperanza.

Para el cálculo del caudal en la presente concesión, se tiene en cuenta los módulos utilizados en la resolución 3012 del 29/12/06 por su cercanía, y se aplica para el cálculo del caudal en la presente concesión, así:

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Domestico	6 personas	0,003 Lt/seg/día	0,018
Abrevadero	140 reses	0,001 Lt/seg	0,14
Porcícola	2.000 porcinos	0,0009 Lt/seg/porcino	1,85
Lago	1/4 hectárea	3,5 Lt/seg/ha	0,85
Pastos	15 has	0,35 Lt/seg/ha	5,25
TOTAL			8,50 L/s

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 7
	Fecha: 16 Mar 15	

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo en la quebrada la Rivera por el método del flotador, aguas arriba de la captación para beneficio del predio Villa Praga, obteniendo un caudal de 42 L/s.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación sobre la quebrada la Rivera es realizada por medio de un canal en tierra el cual conduce el agua en un recorrido de 150 metros aproximadamente hasta llegar a un tanque en concreto en el predio Villa Praga y realizar la posterior distribución.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Los sobrantes al mismo predio Villa Praga o Villa Esperanza

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua en la quebrada la Rivera no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Campoalegre o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente la Rivera jurisdicción del Municipio de Campoalegre, para uso doméstico y agropecuario en un caudal de 8,50 Lt/S., a nombre de SANTIAGO DUSSAN PERDOMO identificado con T.I. N° 1.003.864.134 y su apoderada la señora GLORIA PATRICIA PERDOMO FAJARDO, para beneficio del predio Villa Praga o Villa Esperanza, ubicado en la vereda Bajo Bejucal, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), en las condiciones enunciadas anteriormente.

- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Para poder reusar el agua que sale del uso piscícola en riego, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto No 1207 del 25 de julio de 2014 1207, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, por medio del cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, mientras se realiza el cumplimiento no se podrá dar reuso, lo cual podrá ser verificado en visita técnica en cualquier momento. Para cumplir con el mencionado Decreto, se otorga un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso de concesión.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

Requerir al beneficiario del permiso cumplir con el Decreto No 1207 del 25 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, por medio del cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, mientras se realiza el cumplimiento no se podrá dar reuso a las aguas, lo cual podrá ser verificado en visita técnica en cualquier momento. Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0324 del 26 de febrero de 2015, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente la Rivera jurisdicción del Municipio de Campoalegre, para uso doméstico y agropecuario en un caudal de 8,50 Lt/S., a nombre de SANTIAGO DUSSAN PERDOMO identificado con T.I. N° 1.003.864.134, el cual es representado legalmente por la señora GLORIA PATRICIA PERDOMO FAJARDO identificada con cedula de ciudadanía No. 55.160.803, para beneficio del predio Villa Praga o Villa Esperanza, ubicado en la vereda Bajo Bejucal, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio lote Villa Praga o Villa Esperanza	95 Has 0.615 m2	200 - 14805	00-00-0002-0039-000

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Domestico	6 personas	0,003 Lt/seg/día	0,018
Abrevadero	140 reses	0,001 Lt/seg	0,14
Porcicola	2.000 porcinos	0,0009 Lt/seg/porcino	1,85
Lago	1/4 hectárea	3,5 Lt/seg/ha	0,85

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Pastos	15 has	0,35 Lt/seg/ha	5,25
TOTAL			8,50 L/s

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 0324 del 26 de febrero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Para poder reusar el agua que sale del uso piscícola en riego, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto No 1207 del 25 de julio de 2014 1207, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, por medio del cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, mientras se realiza el cumplimiento no se podrá dar reuso, lo cual podrá ser verificado en visita técnica en cualquier momento. Para cumplir con el mencionado Decreto, se otorga un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso de concesión.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

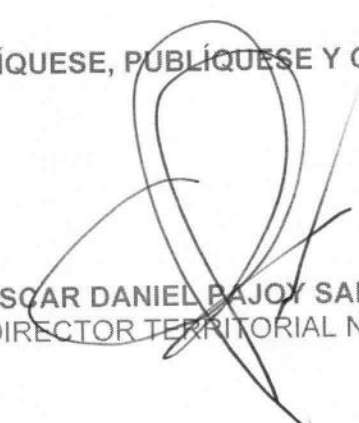
ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al menor SANTIAGO DUSSAN PERDOMO identificado con T.I. N° 1.003.864.134, por intermedio de su representante legal, la señora GLORIA PATRICIA PERDOMO FAJARDO identificada con cedula de ciudadanía No. 55.160.803, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DANIEL BAJOS SALAZAR
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-191-2014
Proyecto: ALeal